

D

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Jur.

Competencia internacional

El hecho de que la negociación de un contrato haya sido realizada en el extranjero no impide que el cumplimiento de las obligaciones sea demandado ante los tribunales dominicanos, dado que el art. 14 C.Civ. dispone que el extranjero que ha hecho negociación con un dominicano puede ser llevado a nuestros tribunales, aun cuando las obligaciones hayan sido contraídas en país extranjero, a menos que en el contrato cuya ejecución se demanda haya existido una prórroga de competencia entre las partes. No. 23, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.